

El derecho a la información desde la perspectiva costarricense: un bien de carácter público

ROSARIO SOLANO MURILLO Y JOSÉ PABLO MEZA PÉREZ
Programa de Bibliotecología
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades /
Universidad Estatal a Distancia (UNED), Costa Rica
rosolano@uned.ac.cr

Introducción

Al iniciar una disertación referente al derecho a la información como un bien de carácter público, y al referirnos al caso particular de Costa Rica, conviene ubicar en primera instancia el espíritu democrático de nuestro país, el respeto a la libre expresión del individuo y la infodiversidad que nos distinguen, aunado al compromiso social de nuestra profesión por fomentar la accesibilidad a la información.

Como lo señala Morales Campos (2003), “la infodiversidad es un fenómeno manifestado con mayor auge en el proceso de globalización, el incremento del uso intensivo de las tecnologías de la información, la explosión de la información, el aumento exponencial de la capacidad de comunicación y el factor de inclusión social de la pluraridad y la diversidad cultural de los pue-

blos”; siendo este último tema de gran preocupación como elemento medular al definir una política nacional de información, que conlleve aparejado el derecho a la información como un bien público de la sociedad, en general.

En esta época de constantes transformaciones en todos los ámbitos, pero en especial en la producción de bienes y servicios debido a la enorme cantidad de información que se produce y de los medios tecnológicos mediante los que ésta se disemina, la sociedad se ha visto en la necesidad de establecer normas que ordenen y a la vez favorezcan el uso de estos recursos con el afán de hacer valer el derecho a la información, de manera permanente e inalienable para el ciudadano.

Para cumplir con este cometido es necesario que el Estado enmarque y regule los alcances del derecho a la información considerando aspectos jurídicos y políticos, para lo que se requiere de manera obligada del establecimiento de políticas nacionales de información. Bajo esta perspectiva acceder a la información debe contemplarse desde su perspectiva como bien público y como bien privado: acceso comunitario y acceso individual.

El derecho a la información

En forma sinóptica López López y Morillo Caldero (2003), identifican los antecedentes más lejanos del derecho a la información en el pensamiento filosófico de las Revoluciones Francesas y Americana. En sus

inicios, el derecho a la información mantuvo un vínculo con la libertad de expresión, manifestada en la *Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 1776*. Este principio también se encuentra presente en el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Desde el Renacimiento, en que dio inicio una visión menos teológica y más cosmogónica de la naturaleza humana, pero en especial a partir de la Ilustración, el ser humano sintió la necesidad de otorgar de manera más concreta un espíritu filosófico y universal a sus vivencias cotidianas, de modo que concordó en su necesidad de ordenar y ejemplificar sus derechos mediante la manifestación de declaraciones o cartas universales.

Posterior a esa transformación de la filosofía de la historia y, más recientemente en el siglo XX, como producto del vacío encontrado en el respeto de los derechos humanos sobre todo a raíz de los conflictos vividos durante la Segunda Guerra Mundial y de la falta de un organismo que regulara e hiciera valer esos derechos se crean las Naciones Unidas cuya intención primordial en sus inicios fue la instauración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Como señala Villalobos Quirós (2000), esta Declaración consagra en su artículo 19 el derecho a la información como un derecho humano que a la letra dice:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y reci-

bir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Art 19)

El advenimiento de una nueva visión y otro concepción del mundo forjó en nuestro continente la necesidad de unir esfuerzos y establecer lazos de amistad en búsqueda de la protección ciudadana y territorial. Así se creó la Organización de Estados Americanos, consolidando, entre otras razones, la formación de un foro político para el diálogo multilateral y la toma conjunta de decisiones, el como fortalecer la paz, apoyar el desarrollo social, consolidar la democracia y promover los derechos humanos.

Bajo esta perspectiva, la OEA suscribió en 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor a partir de 1978. En un contexto inmediato siempre referido a América Latina, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, garantiza las libertades de pensamiento y expresión como fundamento para el respeto al derecho de información en el ámbito regional y que en su artículo 13, revela:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oral-

mente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p. 5).

El alcance de esta Convención es amplio y trasciende el ámbito nacional de cada país miembro, para situarse en el marco de la producción, la publicación y la difusión de la información a nivel regional. Como tal, la información es un derecho extraterritorial y garantiza su difusión por diferentes medios de comunicación, más allá del medio impreso y en consecuencia no puede ser sujeto de la censura. Aunque expresamente no se mencionan los medios electrónicos, su interpretación es bastante general como para incluirlos para comunicar información.

Otro de los justificantes por los cuales el derecho a la información juega un papel importante es el valor económico. Los procesos de industrialización mundial iniciados desde el siglo XIX, la transformación de los medios de intercambio económico, aunado a la creación de los primeros ordenadores y la generación exponencial de la información, ha favorecido la aparición de un tercer sector de la economía que se refiere a la esfera de los servicios y, particularmente, aquellos ligados a la comunicación de datos e información.

La información y el conocimiento, como elementos de este sector de la economía, tienen un valor en su contexto histórico y social. La esfera de servicios en la sociedad actual resulta compleja, según datos de Meza Pérez (2009), representa cerca 46 % del producto inter-

no bruto de la Unión Europea y de manera semejante lo es para en otros hemisferios del planeta; tener la capacidad de utilizar, comunicar y controlar la información resulta un bien codiciado.

Para Soler (2001) no es casual que diez compañías de telecomunicaciones controlen 86% del mercado de las comunicaciones. Otro dato importante de contemplar es que el 96 % de las patentes están en manos de los países industrializados.

En esencia, la información y el conocimiento facilitan un posicionamiento determinante para generar valor y poder, el primero, como base para la generación del conocimiento y la información objetiva, para la conformación de datos estructurados y la generación de nueva información y nuevo conocimiento que le de valor agregado al producto.

Además de los factores aquí reseñados, el derecho a la información es un elemento que impulsa la transferencia de tecnología, la innovación y la investigación, impacte en forma directa al desarrollo nacional y al bienestar y calidad de vida de las personas. El derecho a la información, debe estar necesariamente enmarcado en las políticas nacionales de información así como ser obligatorias y esenciales por parte del gobierno de cada país.

Al ser la información el insumo primordial del desarrollo de los países, y de los avances en el plano investigativo, la implementación de las políticas nacionales es una tarea importante para el gremio de especialistas en este campo. Su impulso y consolidación deben ser

un compromiso constante y enérgico. Además, resulta una estrategia para potenciar el valor de la información y como elemento de desarrollo e instrumento para preservar el patrimonio histórico, científico, social, así como la diversidad cultural de una nación.

Legislación costarricense

En la actualidad, la firma de tratados de libre comercio ha generado la necesidad de la actualización en los temas relativos a derechos de autor, propiedad intelectual, reproducción, difusión, marco de acción, así como el uso y protección de datos y de fuentes de información. Ante esta perspectiva, lo cierto es que las legislaciones nacionales se ven obligadas a actualizarse, y armonizarse, a fin de estar acordes con los tiempos y con las circunstancias, de tal manera se busca eliminar las discordancias y buscar asimetrías entre las diferentes legislaciones de cada país, entre sí y con respecto a la normativa internacional. Para este cumplimiento, en Costa Rica, se creó el 12 de octubre de 2000, la Ley, n. 8039, o Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; dicha Ley cumple con los requisitos exigidos por la Organización Mundial del Comercio, de la que Costa Rica forma parte. Más recientemente, el 3 de mayo de 2010, se publicó el decreto de Reforma al Reglamento de la Ley de Autores en el cual se señalan las principales modificaciones a la legislación costarricense a fin de hacerla concordar con los compromisos adquiridos

mediante la firma del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos Centroamérica y República Dominicana (CAFTA, por sus siglas en inglés) y con los convenios suscritos con la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual (OMPI). Señala la modificación del reglamento derechos de autor en sus considerandos las siguientes reformas, en sus artículos 2° y 7°:

Que la Ley n. 8686, de 21 de noviembre de 2008 reformó, adicionó y derogó una importante cantidad de normas en materia de derechos de autor y derechos conexos afectando la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos n.º 6683, de 14 de octubre de 1982, derogando los artículos 3 y 61 de esa Ley, adecuando la normativa interna a los compromisos que el país adquirió en esa materia específicamente en el Capítulo XV del Tratado de Libre Comercio.

La Ley n. 8622 de 21 de instrumentos internacionales relacionados en las anteriores consideraciones, ratificados y consecuentes todos con la legislación nacional, no afectan, limitan, excluyen o disminuyen la protección que la ley costarricense le reconoce y concede a los autores y compositores, ni afecta la esfera moral o patrimonial de los derechos de autor sobre sus obras literarias o artísticas originales, ni el pleno ejercicio de esos derechos. (Reglamento Ley sobre Derechos de Autor y leyes conexas n. 36014-MP-COMEX-J. p. 3).

Estas modificaciones a la legislación costarricense en algunos aspectos han logrado mayor apertura en aspectos que tradicionalmente eran sumamente res-

trictivos y rígidos. Esta reforma del Reglamento de la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, es importante ya que regula y esclarece la figura de la comunicación pública en su artículo 3, inciso 4, el cual establece los alcances y limitaciones en materia de derechos de autor definiéndola como,

El acto mediante el cual la obra literaria o artística protegida se pone al alcance del público, por cualquier medio o procedimiento que no consista en la distribución de ejemplares, de forma que pueda ser recibida o percibida por las personas a cambio de una contraprestación o ventaja económica. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra se ponga al alcance del público con ese propósito constituye comunicación pública. (Reglamento Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, p. 42).

Las reformas en otros aspectos son más restrictivas en especial, lo referido con la protección de datos de investigación, patentes, especialmente de productos químicos y medicamentos. Aumentando los años de reserva para la divulgación de los datos o prescripción de la cobertura de la reserva de explotación.

Accesibilidad y uso de tecnologías de la información en Costa Rica

La brecha digital es otro de los factores que inciden en la participación para ejercer el derecho a la infor-

mación, y beneficiarse de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC. Según lo anota Meza Pérez (2009), el indicador Networked Readiness Index (NRI) o índice de capacidad de acceso a la red que evalúa 68 variables con base en tres criterios: a)entorno favorable normativo, infraestructura y clima de negocios para desarrollar las TIC. b)Nivel de disponibilidad y uso de las TIC y c)Uso real de las TIC. (Meza p., 2009. p. 5).

Al cotejar estos parámetros con la realidad costarricense, se evidencia que Costa Rica mantiene una posición intermedia dentro de la evaluación de 122 países. A nivel regional ocupa posiciones de privilegio para dar un salto cualitativo y cuantitativo. Un enfoque estratégico para este avance es la cobertura de telefonía celular cercana a un 80%, así como un 93% de electrificación en todo el territorio nacional, condiciones de infraestructura que le son muy favorables para considerar un avance significativo. La siguiente *tabla* ilustra cómo el indicador NRI, ubica a los países centroamericanos y a República Dominicana, dentro de la disposición de conectividad para el bienio 2006-2007:

Tabla n. 1: The Networked Readiness Index 2006–2007 rankings
Países de Centroamérica, Panamá y República Dominicana

Posición	País	índice NRI
56	Costa Rica	3.77
61	El Salvador	3.66
65	Panamá	3.58

►

66	República Dominicana	3.56
79	Guatemala	3.41
94	Honduras	3.09
103	Nicaragua	2.95

Fuente: The Networked Readiness Index 2006–2007 rankings (2008). Consultado el 11 de junio, 2008 Disponible en: <http://www.weforum.org/pdf/gitjr/rankings2007.pdf>

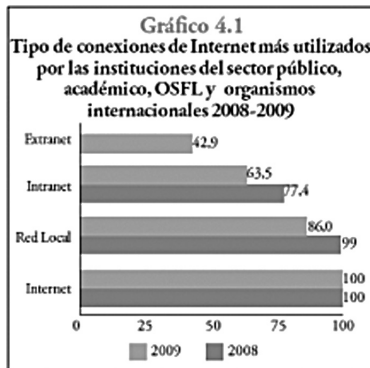
La conectividad

La conectividad a la red Internet es un factor que incide directamente con el derecho a la información y su accesibilidad. Recientemente, la Sala Constitucional, emitió un fallo y declaró el acceso a Internet como un derecho fundamental de los ciudadanos que obliga a promover y garantizar en forma universal la democratización del uso y accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Sobre este criterio, Miguel González, director ejecutivo de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, manifestó: “Se puede decir que con esta resolución Costa Rica ha consolidado su modelo de competencia con inclusión social” (Fallo de la Sala Constitucional: Acceso a Internet es un derecho fundamental, p. 10).

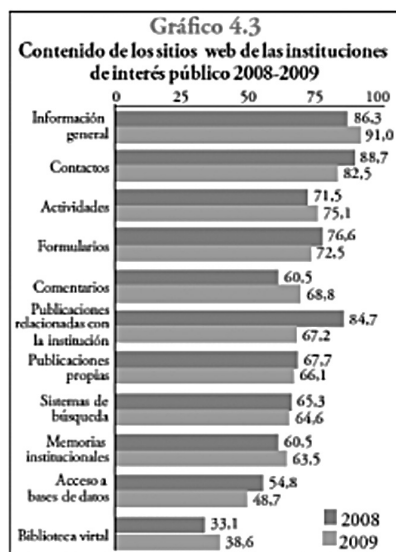
El más reciente informe anual “Hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento en Costa Rica, 2009”, del Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, (PROSIC) de la Universidad de Costa Rica, señala citando a su vez como fuente de datos al Minis-

terio de Ciencia y Tecnología, año 2008 afirma, que la red de información más utilizada para la transferencia de datos e información en Costa Rica entre las instituciones del sector público, académico, organizaciones sin fines de lucro (OSFL) y organismos internacionales, en el período del 2008 al 2009, es mayoritariamente, Internet. De manera ilustrativa, el siguiente gráfico, muestra numéricamente estos registros:



Fuente: Ministerio de Ciencia y Tecnología, "Indicadores Nacionales 2008, Ciencia, Tecnología e Innovación COSTA RICA".

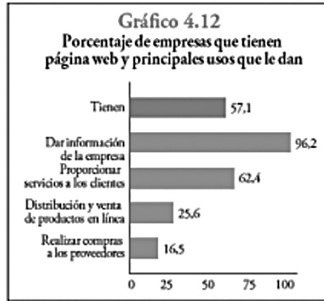
Concretamente estos datos dan evidencia de cómo el sector público, académico, organizaciones sin fines de lucro y organismos internacionales en Costa Rica, predomina el uso de Internet en forma pública para difundir información, un bien de dominio público. De manera más amplia se consignan los usos dados a la red de Internet, como se expone en el siguiente gráfico:



Fuente: Ministerio de Ciencia y Tecnología, "Indicadores Nacionales 2008. Ciencia, Tecnología e Innovación COSTA RICA".

Estos números evidencian un comportamiento que permite establecer algunos nichos de acción para los especialistas en ciencias de la información, como lo son el facilitar el acceso a la producción autóctona institucional y el desarrollo de bibliotecas virtuales, rubro que entre los años 2008 y 2009, muestra una tendencia de crecimiento de un 5.4%.

También, los principales usos y la utilización de páginas web, que realiza el sector empresarial mediante el uso de Internet se muestran en el siguiente gráfico:



Fuente: elaboración propia con base en información suada del informe Acceso y uso de las tecnologías de la información y la Comunicación (TIC) en las empresas de Costa Rica. PROSC-UCR, mayo 2009.

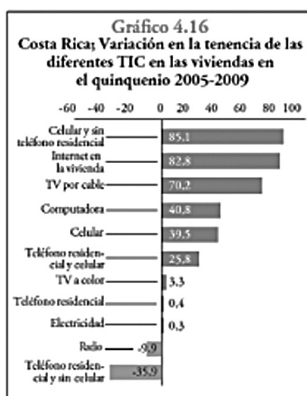
La innovación en el empleo de las tecnologías de información y comunicación es cambiante y se manifiesta en nuevos fenómenos comunicativos. El auge de las redes sociales se ha convertido en un mecanismo muy efectivo de comunicación con los clientes y proveedores. Hoy, muchas de las empresas, organizaciones e instituciones públicas dedican parte del tiempo laboral, en atender sus perfiles en las redes sociales como Facebook, Twitter, hi5 y otras. Es un nuevo fenómeno presente hasta en comunidades de profesionales que mantienen contactos y trabajos colaborativos en formas tan novedosas como los colegios invisibles o redes del conocimiento.

Hasta este momento hemos analizado la capacidad de producción y comunicación de dos actores principales, las organizaciones y los sectores empresariales que por su naturaleza se han logrado posicionar en la red de Internet. Sin embargo, ahora nos abocaremos a

conocer el acceso a las tecnologías de la información que realiza el ciudadano costarricense.

Las aristas y alcances del derecho a la información son bastantes extensos pero en el contexto de la sociedad de la información y del conocimiento, el ciudadano requiere de un marco jurídico que le sustente para ejercer ese derecho, accediendo al uso de las tecnologías de información y comunicación. En el último quinquenio, el ciudadano medio ha incrementado en forma importante el acceso a diferentes recursos de las tecnologías, evidenciando como país un gran esfuerzo por integrarse a este nuevo reto de la sociedad.

De manera ilustrativa, el siguiente gráfico detalla la variación en la tenencia de las diferentes TIC en las viviendas en el quinquenio 2005-2009:



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples 2009, INEC.

Porcentualmente, un 85.1% tiene un acceso a la telefonía celular y se ha incrementado en 82.8% el acceso de Internet en la viviendas. Otro dato importante de resaltar es que la tenencia de computadoras en los hogares costarricenses en el quinquenio 2005-2009, se ha incrementado en un 40.8%.

Otra dato significativo y de gran importancia para nuestra sociedad es la disparidad en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, según los diferentes estratos socioeconómicos. Los informes del Estado de la Nación, en varios años han señalado la injusta distribución del ingreso en Costa Rica y esto se refleja también en las oportunidades de acceder a recursos tecnológicos por parte del ciudadano costarricense (XV Informe Estado de la Nación, 2010).

Según informes aportados por la “Encuesta de hogares y propósitos múltiples, 2009”, presentado en el siguiente gráfico, evidencia el porcentaje de viviendas con tenencia de diferentes TIC, en contraposición con la tasa de crecimiento en el quinquenio 2005-2009 (por quintil de ingreso):

Cuadro 4.10
Costa Rica: porcentaje de viviendas con tenencia de diferentes TIC en el 2009 y tasa de crecimiento en el quinquenio 2005-2009, por quintil de ingreso

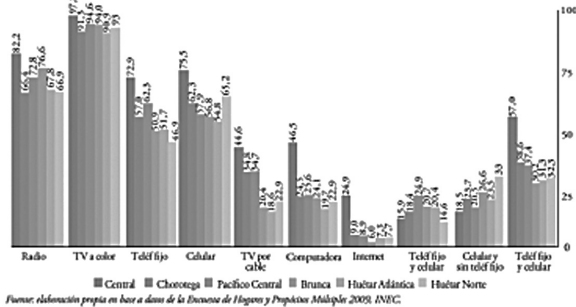
	Quintil I		Quintil II		Quintil III		Quintil IV		Quintil V	
	2009	Tasa	2009	Tasa	2009	Tasa	2009	Tasa	2009	Tasa
TIC	68,8	-12,6	74,2	-13,2	78,9	-8,1	82,5	-8,7	84,9	-7,5
Radio	91,7	10,3	95,8	3,6	96,5	1,3	98,1	2,0	97,7	-0,5
TV a color	50,0	18,2	60,4	-1,5	66,3	-1,1	71,2	-5,0	79,9	-4,2
Teléfono residencial	46,9	176,1	59,1	72,4	71,6	46,6	80,5	23,7	89,3	7,4
TV por cable	18,7	324,2	24,5	185,4	34,7	131,6	44,8	76,5	64,7	21,4
Computadora	14,0	169,9	24,2	98,5	34,0	60,6	47,9	38,3	70,7	19,2
Internet en la vivienda	3,1	685,2	7,5	319,3	12,7	217,4	22,0	91,1	47,7	50,5
Tel residencial y sin celular	25,0	-24,0	24,5	-35,6	17,1	-45,5	13,3	-42,1	6,6	-46,5
Celular y sin teléfono res.	21,9	188,5	23,2	113,1	22,4	72,1	22,7	71,9	16,1	32,0
Teléfono res. y celular	25,0	166,1	35,9	54,0	49,2	37,8	57,8	11,7	73,2	3,1

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples 2009, INEC.

El cuadro anterior muestra la desigualdad de accesos de los recursos tecnológicos por estrato o “percentiles” de ingreso económico. Destacándose que en los “percentiles” más altos la tenencia de celulares, telefonía fija, computadoras e Internet es significativamente, mayor. Este dato representa un reto como país para cumplir con el objetivo de lograr una inclusión social de todos los ciudadanos en forma igualitaria de acceso y oportunidades a los servicios y por ende, a la sociedad de la información.

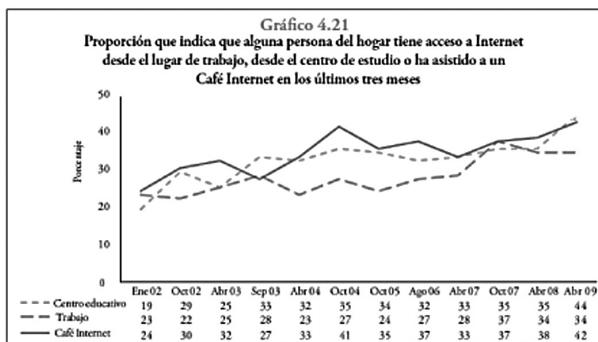
También existen diferencias geográficas importantes, la cobertura de servicios no es igual en todo el país y está concentrada en la región central. Según muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 4.18
Costa Rica: porcentaje de viviendas con tenencia de diferentes TIC según región de residencia 2009



Geográficamente, el Gran Área Metropolitana, concentra de manera significativa el mayor acceso a computadoras e Internet en los hogares costarricenses, poniendo en desventaja al resto del país. Lógicamente, esta situación evidencia una disparidad en la conectividad, accesibilidad y uso de las tecnologías.

Los datos sobre la cobertura de Internet varían de acuerdo con diferentes estudios, sin embargo, se puede inferir que rondan aproximadamente al 40% de la población, según fuentes periodísticas recientes (Fallo de la Sala Constitucional: Acceso a Internet es un derecho fundamental, p. 10). Los ciudadanos costarricenses acceden a Internet desde, su hogar, cafés Internet, lugares de estudio o trabajo. Como se muestra en el gráfico siguiente, elaborado con base a un estudio de CID-Gallup contratado por RACSA en el año 2009:



Fuente: elaboración propia con base en información tomada del "Estudio Omnibus RACSA, Encuesta de Opinión pública nacional de Costa Rica #120", CID-GALLUP, Marzo 2009.

A manera de conclusión

La necesidad de enmarcar jurídica y políticamente el uso de la información, y los derechos que le asisten, a todo ser humano en su accesibilidad han representado un proceso a lo largo del tiempo. El carácter universal al derecho a la información es un derecho manifiesto que ha contado con el apoyo decidido de organismos de trascendencia mundial y regional, como las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

En el caso particular de Costa Rica, los argumentos expuestos sobre la contextualización del desarrollo del derecho de la información, las modificaciones jurídicas recientes, el fallo de la Sala Constitucional, los amplios márgenes de cobertura del significado de “comunicación pública” y las descripción de algunos elementos importantes de la realidad nacional han sido elemen-

tos propiciatorios para permitir la democratización en el uso y accesibilidad de los recursos de información. Sin embargo, la disparidad en los ingresos económicos y la capacidad de cobertura de las telecomunicaciones, es una tarea que está aún a mitad del camino.

El estado costarricense según el criterio emanado de la Sala Constitucional garantiza la universalidad del acceso a Internet sin exclusiones, como un derecho fundamental. Sin embargo, la realidad costarricense representa un reto para los profesionales de la información a fin de lograr la democratización del acceso a la información, libremente. Las barreras socioeconómicas y geográficas no pueden ser una limitante para el desarrollo de productos de información, pero se convierten en una condición o variable a considerar.

El Informe anual (2009) del Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), resalta un componente de mucha importancia sobre el papel de las bibliotecas virtuales su conceptualización y su impulso. “Con relación a los sistemas de organización del conocimiento, en la investigación realizada encontramos debilitada esta importante área, pues aún la mayoría de las bibliotecas y centros especializados no implementan cambios sustanciales” (Prosic. 2009. p. 232)

Los retos de la sociedad de la información se encuentran ligados a la gestión, difusión y libre acceso al patrimonio histórico, científico y cultural de una nación. La infodiversidad es un bien público que se debe preservar. Las bibliotecas, en sus múltiples formas, siempre han sido celosas guardines de sus acervos

y con el patrimonio documental digital no puede ser diferente.

El articular acciones de una política nacional de información es una buena estrategia para empoderar el momento histórico de la sociedad costarricense y potenciar las ventajas legales que nos ofrece el marco jurídico, así como minimizar las barreras económicas y geográficas.

Como país se han desarrollado importantes acciones para implementar una Política Nacional de Información, que articule las acciones del estado y recientemente se pueden identificar las siguientes acciones:

- El proyecto gobierno digital que en su etapa inicial fue integrado por una directriz presidencial que obligaba a todas las instituciones del estado a poner en funcionamiento una página web de información para todos los ciudadanos.
- La Unidad de Información del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) después de un proceso iniciado en año 2005 y del trabajo conjunto de especialistas en las ciencias de la información, ha realizado una labor importante en el ámbito de la administración pública al establecer las directrices que debe seguir la gestión documental institucional.
- La labor implementada por el Ministerio de Cultura y el sistema Nacional de Bibliotecas, al digitalizar parte de su patrimonio documental y disponerlo mediante su página web.

- Pero el trabajo más sistemático en la conformación de una política nacional de información es la labor liderada por el Ministerio de Agricultura y fruto del trabajo de las unidades de información del subsector de agrícola en el año 2010, proponen una Política Nacional de información Documental para el Sector Agropecuario, con lineamientos específicos.

Finalmente, podemos concluir que el derecho a la información en el caso costarricense es un bien público, garantizado con respaldo jurídico en la normativa vigente. Los procesos de actualización de ésta, después de la ratificación de instrumentos comerciales y jurídicos internacionales, han permitido armonizar los conceptos legales y posiblemente representa uno de los mayores impactos para sustentar la aplicabilidad del concepto de comunicación pública, que en consecuencia, otorga un marco de seguridad jurídica importante para ejercer como ciudadanos el derecho a informarse y ser informado.

Bibliografía

Arce Gómez, C, ed. (2007). *Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento*. San José, C. R.: Editorial Universidad Estatal a Distancia.

Castro Bonilla, A. (2006). *Derecho de autor y nuevas tecnologías*. San José, C. R.: Editorial Universidad Estatal a Distancia.

_____. (2010). *Reglamento Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos y leyes conexas*. N. 36014-MP-COMEX-J. San José, C.R. Imprenta Nacional.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2009). *Encuesta de hogares y propósitos múltiples 2009*. San José, C. R.: INEC.

López López, P. y Morillo Caldera, M.J. (2003). “Derecho a la información y democracia en el marco de la globalización neoliberal: bibliotecas, archivos y medios de comunicación de masas”. *Revista General de Información y Documentación*. 13, núm. 297-131.

Meza Pérez, J. P. (2009). *Operacionalización de una red virtual de conocimiento para los productores documentales e investigadores en administración pública y finanzas para Centroamérica, Panamá y República Dominicana*. San José: Universidad de Costa Rica, Escuela de Bibliotecología. (Tesis de Posgrado).

Morales, E. (1999) “El derecho a la información y las políticas de Información en América Latina”. *65th IFLA Conference*. Bangkok, Thailand: IFLA.

Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento. (2009). Acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las empresas de Costa Rica, mayo 2009. San José, C. R.: PROSIC- Universidad de Costa Rica.

_____. *Informe anual*. San José, C.R.: PROSIC- Universidad de Costa Rica.

XV Informe del Estado de la Nación. (2010). San José, C. R.: Programa Estado de la Nación.

Soler, F. (2001). *Mundialización, globalización y sistema capitalista*. Valencia, España: Universidad de Valencia.

Villalobos Quirós, E. (2000). *El Derecho a la Información*. San José, C. R.: Editorial Universidad Estatal a Distancia.

Enlaces electrónicos

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). OEA. Washington. Consultado 22 de setiembre, 2010. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

Costa Rica. Leyes y Decretos. (2000). Ley de Procedimientos y Observancia de la Propiedad Intelectual. Consultado 22 de setiembre, 2010. Disponible en <http://www.webdelambiente.com/legislacion/Leyes/8039%20Ley%20Procedimien>

tos%20de%20Derechos%20de%20Propiedad%20Intelectual.pdf

Costa Rica. Leyes y Decretos. (2010). Políticas de Información Documental para el Sector Agropecuario Costarricense. (26 de febrero). *La Gaceta Digital: Diario Oficial*, n. 40. Disponible en http://historico.gaceta.go.cr/pub/2010/02/26/COMP_26_02_2010.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948) Naciones Unidas. Consultado 22 de setiembre, 2010. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

González, M. (2010). Fallo de la Sala Constitucional: Acceso a Internet es un derecho fundamental (6 de octubre) *La Nación*. Consultado el 6 de octubre, 2010. Disponible en <http://www.nacion.com/201008/ElPais/NotasSecundarias/ElPais2514038.aspx>

The Networked Readiness Index 2006-2007 rankings. (2008). Consultado el 11 de junio, 2008. Disponible <http://www.weforum.org/pdf/gitr/rankings2007.pdf>

Sala Constitucional. (2010). Fallo de la Sala Constitucional: Acceso a Internet es un derecho fundamental (6 de octubre) *La Nación*. Consultado el 6 de octubre, 2010. Disponible en <http://www.nacion.com/201008/ElPais/NotasSecundarias/ElPais2514038.aspx>.